

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 9 de abril de 1963.—El Director general.—1.763.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Delmiro Díaz González para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Delmiro Díaz González la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Lourido, término municipal de Poyo, para construir un muro, explanada y galpón para servicio de su fábrica de conservas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Celestino Miguez Abilleira para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Celestino Miguez Abilleira para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Combarro, término municipal de Poyo, destinada a cultivo, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas por la construcción de la «Mejora de travesías. Acondicionamiento de la travesía para separación de direcciones de tráfico, carreteras A-133 y A-134. Camino de Jávea a Aduanas y camino de Gata a Jávea. Travesía de Jávea».

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Jávea, con motivo de la construcción de la «Mejora de travesías. Acondicionamiento de la travesía para separación de di-

recciones de tráfico, carreteras A-133 y A-134. Camino de Jávea a Aduanas y camino de Gata a Jávea. Travesía de Jávea».

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, del día 4 de marzo de 1963; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 49, del día 27 de febrero de 1963, y en el diario «Información», de Alicante, del día 1 de marzo de 1963, con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediéndose quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Jávea datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o forma a la ocupación que se intenta.

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna durante el tiempo en que el edicto ha estado expuesto a información pública en los lugares que se han mencionado anteriormente;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación del dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.

2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jávea, y notificarlo individualmente a los propietarios afectados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 6 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.517.

Relación que se cita

Nombre del propietario	Clase de terreno	M ²
1. Ayuntamiento de Jávea	Huerta	228,00
2. D. Manuel Salvat Bolufer ...	Idem	250,00
3. D. Francisco Buiges Sapena.	Idem	589,60
4. D. Francisco Bolufer Bover.	Idem	402,20
5. D. Jaime Ortuño Lloret	Idem	777,00
6. D. Ismael Bolufer Bolufer ...	Idem	79,75
7. D. Jaime Buiges Buiges...	Idem	618,00
8. D. Francisco Martínez	Idem	754,00
9. D. Juan Bautista Bisquert Sapena	Idem	121,80
Total		3.818,35

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Tratamiento de las intersecciones en los kilómetros 507 y 508 con la travesía de Vilagrassa en la C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona», en el término municipal de Vilagrassa.

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Tratamiento de las intersecciones en los kilómetros 507 y 508 con la travesía de Vilagrassa en la C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona», en el término municipal de Vilagrassa;

Resultando que se ha practicado la información pública reglamentaria, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin presentarse reclamación alguna;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Abogacía del Estado, ésta lo hace en sentido favorable;

Vistos los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y las concordancias del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el expediente se ha tramitado en la forma establecida por las disposiciones vigentes en la materia, Esta Jefatura ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes cuya relación se consigna.

Segundo. Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Lerida, 9 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. García.—2.593.

Relación que se cita, con expresión del número de orden de la finca, nombre del propietario, situación, residencia o vecindad del propietario y clase de finca

1. Ayuntamiento de Vilagrasa. Vilagrasa. Vilagrasa. Solar.
2. Ayuntamiento de Vilagrasa. Vilagrasa. Vilagrasa. Solar.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica «Centro de transformación de 15 KVA. en las proximidades del kilómetro 58 de la carretera N-122».

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica con centro de transformación a 15 KVA. en las proximidades del kilómetro 58 de la carretera N-122, Zaragoza a Portugal por Zamora.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica «Centro de transformación de 15 KVA. en las proximidades del kilómetro 58 de la carretera N-122», cuyas características son las siguientes:

Apoyos. Material: Hormigón.
Altura media: Nueve metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de pase de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras de Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos o población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de un centro de transformación denominado «El Juncal», de 15 KVA., en las proximidades del kilómetro 58 de la carretera Zamora-Tordesillas», suscrito en Zamora en junio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 50.564,69 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de los Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria Nacional, Ley de Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kwh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.